



Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

Buenos Aires, 12 de Julio de 2022

Expte. Nº EP 235

RECOMENDACIÓN SOBRE CONDICIONES MATERIALES DE ALOJAMIENTO EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL V DE SENILLOSA - PROVINCIA DE NEUQUÉN

VISTO:

El informe del relevamiento llevado a cabo en el Complejo Penitenciario Federal V de Senillosa, provincia de Neuquén, los días 5 y 7 de abril del 2022 por un equipo de la Procuración Penitenciaria de la Nación en el marco del "Diagnóstico Penitenciario Federal", en el que se registraron -mediante fotografías e instrumentos de relevamiento específicos- deficiencias en las condiciones materiales de los sectores destinados al alojamiento y recreación de personas privadas de libertad en dicho establecimiento.

Y RESULTA:

Que se ha tomado conocimiento en forma directa de las condiciones materiales de detención en el Complejo Penitenciario Federal V mediante el relevamiento llevado a cabo por un equipo de la PPN los días 5 y 7 de abril de 2022 en los pabellones A-1, D-2 y E de la Unidad Residencial I; los pabellones A-1 y C-2 de la Unidad Residencial II, y el pabellón C de la Unidad Residencial III. Además del ingreso a los mencionados pabellones, se realizó una recorrida por todos los sectores de actividades del CPFV, incluyendo: sección educación, talleres de trabajo, gimnasios y campos recreativos, salones de visitas y habitaciones de reunión conyugal.

Que, en primer lugar, si bien se trata de un establecimiento cuya inauguración data de 2015, presenta aspectos deteriorados por la falta de mantenimiento y limpieza. En particular en los pabellones, las paredes presentaban manchas, escrituras, suciedad y signos de humedad, y se observó la presencia de numerosos insectos como cucarachas, chinches y moscas.

Que, asimismo, se verificó el estado de riesgo que presentan las instalaciones eléctricas de los pabellones debido a conexiones expuestas y peligrosas, sobre todo las conexiones de luz. Al respecto, dado que todas las instalaciones del establecimiento dependen de la energía eléctrica para funcionar –incluyendo tanques de agua- los cortes de luz que se producen afectan el acceso a servicios básicos.

Que, de lo relevado al momento de inspeccionar los tableros eléctricos de cada pabellón ubicados en la parte externa, ha llamado la atención la presencia de gran cantidad de palomas muertas, heridas y/o enfermas, como así también de residuos en las zonas linderas.

Que la calefacción central mediante sistema de loza radiante no se encontraba en correcto funcionamiento, pese a las bajas temperaturas de la región.

Que sobre todo en los pabellones de la UR I se observaron vidrios rotos de las ventanas; falta de funcionamiento de los inodoros (en algunos no funcionaba la descarga, otros estaban tapados) y de los lavatorios y piletas de lavado (en algunos pabellones el acceso a agua era restringido); la falta de entrega de elementos de limpieza para el aseo cotidiano y de recambio y/o reparación de los artefactos eléctricos como heladeras, anafes, televisores y hornos eléctricos.

En particular en el pabellón E de dicha Unidad, destinado a población con resguardo, la única ducha existente no funcionaba y además carecía de cortina para resguardar la privacidad; faltaban focos de luz en algunas de las celdas y en la N°3 paredes y techo estaban complemente cubiertas de hollín producto de algún incendio.

Que el servicio tanto de cobro revertido como de 0800 no funcionaba en los teléfonos instalados en los pabellones.

Que en los pabellones de la UR II relevados, el termostato de las duchas no funcionaba para regular la temperatura.

Que, en el Pabellón C-2 de la UR II, se pudo constatar el mal olor en una de las celdas proveniente de los pozos ciegos a donde desagotan los afluentes de los sanitarios, ya que el establecimiento carece de sistema de cloacas.

Que, en las celdas de todas las Unidades Residenciales del CPFV que poseían literas o camas cucheta, las superiores carecían de forma de acceso y tampoco tenían barandas.

Que en todos los pabellones del CPFV se constató la falta de mobiliario suficiente para el guardado de pertenencias de las personas privadas de libertad.

Que ninguno de los patios relevados disponía de elementos para la realización de ejercicio o actividad física.

Que, con respecto a los sectores específicos, se destaca como preocupante la subutilización de los espacios de talleres productivos del ENCOPE, los cuales, dada



su gran variedad y calidad de las instalaciones y equipamiento disponible, podrían ocupar en tareas efectivas a la mayoría de la población alojada en el CPFV.

Que, en las habitaciones destinadas a las visitas íntimas y ubicadas en cada una de las Unidades Residenciales, faltaba el timbre de emergencia; no había cortinas en las duchas; no había mobiliario (mesa y/o silla) y las paredes no estaban en buen estado de conservación. En las ubicadas en las UR II y III no funcionaba la calefacción ni había ventiladores.

Con relación al sector de Educación de cada UR, en general no había un espacio separado para el desarrollo de los talleres de formación profesional, ni espacio para eventos culturales. El acceso a tecnología era mediante computadoras que carecían de conexión a internet.

Que, respecto del sector de Salud, se hizo mención tanto por parte de las autoridades del Complejo como de las personas privadas de libertad entrevistadas en el marco de las recorridas por los pabellones, que es muy escasa la cantidad de profesionales de la salud para cubrir la atención de la población alojada y, en particular, se destaca la ausencia de profesionales del campo de la psiquiatría. Tanto la Directora del CPFV como el Jefe del Área Médica, quienes ocuparon sus cargos recientemente, hicieron referencia a los esfuerzos por intentar garantizar la atención a la salud por profesionales de diversas especialidades, articulando con el Municipio y con el Gobierno Provincial.

Que, por último, se constató la ausencia de sistemas de detección temprana de incendios, de salidas de emergencia y planos de evacuación en varios de los espacios relevados. Además, la mayoría de los matafuegos se encontraban con la carga vencida.

CONSIDERANDO:

1. Que cuando las personas se encuentran privadas de libertad permanecen bajo custodia estatal, ya sea que hubieran sido condenadas o se encontraran procesadas, y su vigilancia a cargo específicamente del Servicio Penitenciario Federal conlleva el deber de garantizar que las condiciones materiales de los lugares de alojamiento sean dignas de ser habitadas;
2. Que el párrafo 1 del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCyP) impone a los Estados Parte una obligación positiva en favor de las personas especialmente vulnerables por su condición de personas privadas de libertad, quienes no deben ser sometidas a penurias o a restricciones que no sean las que resulten de la privación de la libertad y debe

garantizarse el respeto de su dignidad en las mismas condiciones aplicables a las personas libres. En su Observación General N° 21 sobre ese artículo del PIDCyP, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos interpreta que: “(...) *tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es una norma fundamental de aplicación universal. Por ello, tal norma, como mínimo, no puede depender de los recursos materiales disponibles en el Estado Parte*” (párrafo 4).

3. Que las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos* de la Organización de Naciones Unidas (Reglas Mandela) establecen una serie de estándares acerca de las condiciones que deben reunir los sectores de alojamiento de las personas privadas de libertad.
4. La Regla 13 señala que “*los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación*” y la Regla 17 que: “*Las zonas del establecimiento penitenciario donde hay reclusos deben mantenerse limpias y en buen estado en todo momento.*”

Respecto de los sanitarios, la Regla 15 menciona que “*las instalaciones de saneamiento serán adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente*”.

Puntualmente sobre las duchas, la Regla 16 define que: “*Las instalaciones de baño y de ducha deben ser adecuadas para que todo recluso pueda bañarse o ducharse a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que exige la higiene general.*”

En lo concerniente al acceso a agua, las Reglas 18 y 22 establecen que “*se exigirá de los reclusos aseo personal y, a tal efecto, se les facilitará agua y los artículos de aseo indispensables para su salud e higiene*” y que “*todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.*”

Con relación al esparcimiento y al uso de espacios para ese fin, la Regla 23 prevé que toda persona privada de libertad dispondrá de una hora al día de ejercicio físico adecuado al aire libre y que durante ese período recibirán educación física y recreativa, para lo que “*se pondrán a su disposición el espacio, las instalaciones y el equipo necesarios*”.

En cuanto a la asistencia médica, las Reglas 24 y 25 disponen lo siguiente: “*El Estado tiene la responsabilidad de dar servicios médicos a los reclusos. Los reclusos deben gozar de los mismos niveles de atención sanitaria disponibles afuera del establecimiento. Deben tener acceso gratuito y sin discriminación a los servicios de salud (...)*” y “*El servicio de atención sanitaria debe estar formado por un equipo de profesionales de distintas disciplinas, con suficiente personal calificado. El personal del servicio de atención sanitaria debe actuar con total independencia clínica y tener suficientes conocimientos especializados en psicología y psiquiatría.*”



La regla 58, por su parte, regula lo relativo a los espacios para el desarrollo de visitas íntimas o conyugales: *"Si están permitidas las visitas conyugales, este derecho debe ser reconocido sin discriminación. Deben existir procedimientos y locales que garanticen el acceso equitativo e igualitario a este derecho y se debe dar atención a la seguridad y dignidad"*.

Por último, en línea con lo señalado acerca de la escasa utilización de las instalaciones para el trabajo de las personas privadas de libertad, las Reglas 96 y 98 resaltan que: *"(...) Los reclusos deben tener un trabajo productivo suficiente para que se mantengan ocupados durante una jornada laboral normal"* y que *"En la medida de lo posible, el trabajo debe contribuir a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganarse la vida honradamente luego de su puesta en libertad. Se debe dar formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que están en condiciones de aprovecharla (...)"*

5. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), al interpretar el alcance de las normas relativas a la dignidad e integridad en lo que refiere particularmente a las condiciones materiales de las prisiones, ha señalado que: *"...de conformidad con ese precepto toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal. (...) Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado debe garantizar a los reclusos la existencia de condiciones que dejen a salvo sus derechos"* (Caso Tibi vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. 7 de septiembre de 2004);
6. Que en el mismo orden de ideas, la mencionada Corte IDH se ha pronunciado ante una situación similar a la descrita y ha señalado que *"quien sea detenido tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal, y que es el Estado el que se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia."* (Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. 2 de septiembre de 2004). Asimismo, en relación al derecho a la integridad personal, el tribunal interamericano agregó que el Estado no sólo debe respetarlo, sino que, además, es su obligación adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizarlo;
7. Que, a su vez, la Constitución Nacional en su artículo 18 prescribe *"...Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice"*;
8. Que la legislación nacional, a través de la Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad N° 24.660, concuerda con tales postulados

internacionales mencionados anteriormente, y establece en su artículo 58 Capítulo 3 que: *“(E)l régimen penitenciario deberá asegurar y promover el bienestar psicofísico de los internos. Para ello se implementarán medidas de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud y se atenderán especialmente las condiciones ambientales e higiénicas de los establecimientos”*;

9. Que, del mismo modo, la mencionada ley en su artículo 59 prevé que *“(…) Todos los locales estarán siempre en buen estado de conservación. Su ventilación, iluminación, calefacción y dimensiones guardarán relación con su destino y los factores climáticos”*. También con relación al aseo personal de las personas privadas de libertad, el artículo 60 establece *“(…) Los establecimientos deberán disponer de suficientes y adecuadas instalaciones sanitarias y proveerán al interno de los elementos indispensables para su higiene”*;
10. Que el Decreto 1136/97, reglamentario del Capítulo XI "Relaciones Familiares y Sociales" de la Ley antes citada, en su artículo 1º, establece que: *“(E)l interno tiene derecho a comunicarse periódicamente, en forma oral o escrita, con su familia, amigos, allegados, curadores y abogados, así como con representantes de organismos oficiales e institucionales privadas con personería jurídica que se interesen por su reinserción social.”*
11. Que por medio de la Resolución N° 123/19, el Procurador Penitenciario aprobó los *Estándares sobre Condiciones Materiales en Lugares de Privación de Libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación*. En su tercer estándar, titulado “Condiciones de Higiene”, señala: *“Para asegurar dignas condiciones de detención en salubridad e higiene requeridas en términos generales por la normativa internacional, se deberán garantizar los siguientes aspectos concretos en todos los espacios del establecimiento penitenciario, siguiendo la normativa existente en la materia en la República Argentina (…).”* “Control de plagas: *se deberá realizar periódicamente la desinfección y desinsectación de todos los sectores para evitar la transmisión de enfermedades a través de vectores. La fumigación para prevenir la presencia de insectos y otros vectores debe ser llevada a cabo como mínimo una vez cada tres meses, y en ningún caso estará a cargo de las propias personas privadas de libertad que allí se alojen”* (...) “Desechos y sistema de disposición de la basura: *el sector para depósito transitorio de basura en los pabellones deberá estar aislado de los sectores de dormitorio, los sectores deberán estar bien ventilados y sus pisos y muros deben ser de materiales que permitan su fácil limpieza; los contenedores deberán ser adecuados para el tipo de material a depositar permitiendo la separación en reciclables y orgánicos. Los contenedores de materiales orgánicos deberán ser adecuados para evitar la emanación de olores y pérdida de lixiviado. La disposición de los desechos debería realizarse al menos una vez por día”*.
12. Que, respecto a las instalaciones eléctricas, los estándares antes citados, en su cuarto apartado de “Seguridad y Mantenimiento”, establecen que: *“Las instalaciones eléctricas, toma corriente y cableado deberán encontrarse en buenas condiciones, evitando cables fuera de sus correspondientes conductos*



y cajas distribuidoras; los tableros principales de cada pabellón deberán contar con las suficientes protecciones para evitar: sobrecarga de toma-corriente y descargas eléctricas por contactos directos o indirectos y cumplir con las normas de seguridad correspondientes".

13. Que, en relación a la prevención de incendios y catástrofes, dicho apartado expresa: "... todos los sectores deberán contar con un protocolo de acción ante situaciones de incendio y/o catástrofes que determinen claramente las acciones a tomar y los responsables de las mismas; además deberán contar con el equipamiento adecuado (extintores, detectores de humo, hidrantes, rociadores automáticos y bombas de agua, sistema de iluminación de emergencia, salidas de emergencia, etc.) y acorde a la cantidad de personas alojadas en el establecimiento. Todos los elementos de mobiliario de las instalaciones deberán poseer tratamiento ignífugo o contra incendios."
14. Que, por otra parte, con la finalidad de proteger la salud y prevenir enfermedades como hantavirus, dengue, zika, entre otras, el Director Nacional del SPF mediante el Boletín Público Normativo AÑO 26 - Nº 692, aprobó con fecha 03 de mayo de 2019 el "Plan de Saneamiento Ambiental en el Ámbito del Servicio Penitenciario Federal", creando, con carácter provisorio, las Oficinas de Gestión Ambiental (OGA), dependientes de los Subjefes de los Complejos y de los Subdirectores de las Unidades del Servicio Penitenciario Federal para coordinar y llevar adelante con mayor efectividad las acciones para reducir el impacto ambiental generado por los residuos, fomentando un medio ambiente limpio al interior de los establecimientos y en su área circundante. Atento a las irregularidades detectadas por el relevamiento efectuado por esta Procuración, corresponde recurrir al cumplimiento de este instrumento administrativo, Plan de Saneamiento Ambiental en el Ámbito del Servicio Penitenciario Federal.
15. Que difícilmente pueda una persona atravesar el encierro viviendo bajo condiciones materiales indignas y con higiene deficitaria, sin resultar perjudicial ello para su salud física y mental;
16. Que, por lo anteriormente expuesto, esta Procuración Penitenciaria entiende que debe darse solución a los temas planteados, garantizando adecuadas condiciones de vida a las personas alojadas en el CPFV del SPF;
17. Que todas estas consideraciones expuestas son a los efectos de promover y priorizar el respeto por el derecho al trato digno y humano de las personas privadas de libertad;
18. Que conforme lo normado por el artículo 1º de la Ley Nº 25.875 es objetivo de este Organismo a mi cargo, la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad comprendidas en el Régimen Penitenciario Federal;
19. Que la presente se dicta en ejercicio de la atribución conferida por el primer párrafo del artículo 23 de la ley orgánica de esta Procuración Penitenciaria;

Por todo ello,

EL PROCURADOR PENITENCIARIO ADJUNTO DE LA NACION

RESUELVE:

1º RECOMENDAR a la Directora del Complejo Penitenciario Federal V del SPF que instrumente las medidas necesarias para acondicionar los sectores destinados al alojamiento de la población privada de su libertad. Particularmente, disponer una limpieza exhaustiva tanto de los espacios internos como circundantes al Complejo, disponer la desinsectación y fumigación para eliminar y prevenir la aparición de insectos y otras plagas, en un plazo de 60 días hábiles desde la notificación de la presente.

2º RECOMENDAR a la Directora del Complejo Penitenciario Federal V del SPF que lleve a cabo las gestiones para la mejora de las instalaciones eléctricas de los pabellones, especialmente las conexiones de luz, en un plazo de 60 días hábiles desde la notificación de la presente.

3º RECOMENDAR a la Directora del Complejo Penitenciario Federal V del SPF que promueva la utilización de los espacios existentes destinados a talleres laborales, durante una jornada laboral normal, para garantizar el derecho de las personas privadas de libertad al trabajo, dentro de los 90 días hábiles desde la notificación de la presente.

4º RECOMENDAR a la Directora del Complejo Penitenciario Federal V del SPF la reparación y mantenimiento periódico de inodoros, lavatorios y duchas de los pabellones y habitaciones de visita íntima para asegurar su correcto funcionamiento, así como la provisión de mobiliario, focos de luz y elementos de limpieza, en un plazo de 30 días desde la notificación de la presente.

5º RECOMENDAR a la Directora del Complejo Penitenciario Federal V del SPF la adecuación de los sistemas de prevención de incendios de todos los sectores del CPF V y, en particular, la sustitución de los matafuegos con carga vencida por otros vigentes en un plazo de 30 días desde la notificación de la presente.

6º RECOMENDAR a la Directora del Complejo Penitenciario Federal V del SPF que procure que la asistencia médica de las personas privadas de libertad cumpla con los estándares de calidad y especialidad que rigen para la población en general, dentro del plazo de 90 días hábiles desde notificada la presente.

7º RECOMENDAR a la Directora del Complejo Penitenciario Federal V del SPF que acondicione los patios disponiendo elementos para la realización de actividades recreativas y/o para el ejercicio físico, en un plazo de 60 días hábiles.



Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

8° RECOMENDAR a la Directora del Complejo Penitenciario Federal V del SPF inicie las gestiones encaminadas al correcto funcionamiento de los servicios 0800 y cobro revertido en las líneas telefónicas de los pabellones.

9° PONER EN CONOCIMIENTO a la autoridad a cargo de la Dirección Nacional del SPF de la presente recomendación.

10° PONER EN CONOCIMIENTO a la Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación de la presente recomendación.

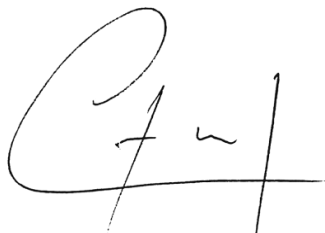
11° PONER EN CONOCIMIENTO al Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación de la presente recomendación.

12° PONER EN CONOCIMIENTO a las y los Jueces/zas a cargo de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la presente recomendación

13° PONER EN CONOCIMIENTO a los y las Defensores/as Oficiales a cargo de las Defensorías Públicas ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la presente recomendación.

14° Regístrese, notifíquese y archívese.

RECOMENDACIÓN Nº 929/PPN/22



Ariel Cejas Mellare
Procurador Penitenciario Adjunto Interino
Procuración Penitenciaria de la Nación